

Nº 359/SEC/24

Valparaíso, 28 de agosto de 2024.

A S.E.  
la Presidenta de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas, correspondiente al Boletín Nº 16.504-33, con las siguientes enmiendas:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

ooo

#### **Número nuevo**

Ha agregado el siguiente número 1, nuevo:

“1. Reemplázase, en el número 8 del inciso primero del artículo 134 bis, la expresión “los incisos primero y segundo del artículo 139” por “el artículo 139”.”.

ooo

#### **Número 1**

Ha pasado a ser número 2, sin modificaciones.

#### **Número 2**

Ha pasado a ser número 3, modificado como sigue:

**Artículo 139 propuesto**

Ha intercalado, luego de la expresión “se practicarán”, la frase “personalmente o”.

**Números 3, 4 y 5**

Han pasado a ser números 4, 5 y 6, respectivamente, sin enmiendas.

**Número 6**

Ha pasado a ser número 7, modificado como sigue:

**Artículo 172 septies propuesto****Inciso primero****Encabezamiento**

Ha reemplazado la expresión “de fiscalización”, por la palabra “sancionatorio”.

**Numeral 3**

Lo ha eliminado.

**Numeral 4**

Ha pasado a ser numeral 3, agregándose, a continuación de la expresión “fiscalización en terreno”, lo siguiente: “, como aquellas obligaciones comprendidas en los artículos 122 y 122 bis, entre otras”.

ooo

**Inciso nuevo**

Ha incorporado, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Se excluyen de la aplicación de este procedimiento, en todos los casos, las infracciones sancionadas en el número 5 del inciso primero del artículo 173.”.

ooo

**Inciso segundo**

Ha pasado a ser inciso tercero, modificado como sigue:

**Letra a)**

**Párrafo segundo**

Ha sustituido la expresión “numerales 1, 2 y 3” por “numerales 1 y 2”.

ooo

**Párrafo nuevo**

Ha agregado el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“El acta deberá señalar el o los hechos por los cuales se formulan cargos al presunto infractor, indicando cada uno de los antecedentes y elementos en que se fundó la Dirección para la formulación de cargos.”.

ooo

**Letra b)**

Ha sustituido la palabra “cinco” por “ocho”.

**Letra c)**

La ha reemplazado por la siguiente:

“c) Vencido el plazo indicado en la letra anterior, se procederá a elaborar el informe técnico. El plazo para ello será de treinta días si no se presentaron descargos o de cuarenta y cinco días, si es que se presentaron. Este informe servirá de antecedente para dictar la resolución que resuelva el procedimiento aplicando la sanción, cuando corresponda. El presunto infractor podrá allanarse a los cargos formulados hasta antes de que venza el plazo para presentar sus descargos, caso en el cual se aplicará un 25% de descuento sobre el mínimo del grado de la multa que corresponda.”.

**Letra e)**

Ha sustituido la palabra “diez” por “quince”.

**Inciso tercero**

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

**Artículo 172 octies propuesto****Inciso primero**

Ha intercalado, a continuación de la expresión “por extracción de aguas no autorizada”, lo siguiente: “o se trate de obras o labores que puedan afectar a un acuífero que alimente vegas, turberas y bofedales”.

### **Artículo 172 nonies propuesto**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 172 nonies.- En conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del literal c) del artículo 299, la Dirección General de Aguas podrá, en el ejercicio de las labores de vigilancia, instruir medidas para la corrección temprana de inobservancias menores que hubiese constatado, con el fin de restituir el cumplimiento normativo en el más breve plazo, pudiendo, cuando corresponda, dar lugar a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 172 octies.

Para estos efectos, se entenderán como inobservancias menores aquellos actos que impliquen desviaciones normativas de menor entidad. El Director General de Aguas dictará instrucciones para establecer los criterios que permitan determinar la entidad de dichos actos, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 300.

La corrección temprana de inobservancias menores se sujetará a las siguientes reglas:

a) No procederá en los casos en que una persona natural o jurídica haya sido sancionada con la aplicación de una multa de cuarto o quinto grado, conforme a lo previsto en el artículo 173 ter, durante los tres años inmediatamente anteriores al inicio del procedimiento.

b) Procederá por una única vez, en el lapso de un año contado desde la instrucción de la medida, respecto de un mismo titular.

c) Se comunicará a la persona natural o jurídica, mediante acta, la inobservancia que debe subsanar y se fijará un plazo máximo de hasta treinta días hábiles para su corrección. Este plazo se podrá ampliar por una sola vez y hasta por el mismo período.

d) En caso de existir denuncias respecto a los hechos que son objeto de labores de vigilancia, éstas serán acumuladas a dicho procedimiento,

debiendo la Dirección General de Aguas informar a los interesados todas las acciones que en ese contexto se realicen.

e) Vencido el plazo del literal c), la Dirección General de Aguas deberá concluir las labores de vigilancia, mediante la dictación de una resolución que dé cuenta del cumplimiento o que instruya la apertura de un expediente sancionatorio.

f) En contra de la resolución de término del procedimiento sólo procederán los recursos de reconsideración y reclamación, dispuestos en los artículos 136 y 137. Para efectos de este artículo, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de quince días hábiles, contado desde la notificación de dicha resolución.”.

### **Números 7 y 8**

Han pasado a ser números 8 y 9, respectivamente, sin enmiendas.

---

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 29 senadores, de un total de 48 en ejercicio.

En particular, la letra e) del inciso tercero del artículo 172 septies y la letra f) del inciso tercero del artículo 172 nonies, contenidas en el número 7 del artículo único del proyecto de ley despachado por el Senado, fueron aprobadas, asimismo, con los votos de 29 senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de normas orgánicas constitucionales.

---

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio  
Nº 19.246, de 5 de marzo de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOSÉ GARCÍA RUMINOT  
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado